

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la Plazuela del Conde de Gomara núm. 10.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO de esta provincia.

Número 68.

Circular n. 20.

Preveniendouse observen puntualmente el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 y el Real decreto de 17 de Mayo de 1838 sobre acotamiento de tierras.

Advierto que en algunos pueblos se acotan las tierras de pastos perjudicando las servidumbres de varios otros y de particulares, sin duda por la mala inteligencia que se ha dado al decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 restablecido en 1836 é inserto en el boletin n. 126 del mismo año, y al de S. M. de 17 de Mayo de 1838, publicado en el n. 75 de este; y deseando evitar los daños que de aquí resultan, prevengo se observen estrictamente dichas leyes y demas vigentes del ramo bajo la responsabilidad de los ayuntamientos. Soria 13 de Febrero de 1840. José Matias Belmar.

Número 69.

Circular n. 21.

Elecciones.

Acta y lista nominal de los electores que han tomado parte en la última eleccion, realizada en esta provincia, de dos Sres. Diputados á Cortes y un suplente.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo

36 de la ley electoral vigente, y á los efectos que el mismo expresa, se inserta á continuación el acta de escrutinio general, realizado el dia 31 de Enero del corriente año, de los votos emitidos en la última eleccion de dos Sres. Diputados á Cortes y un suplente por esta provincia, así como la lista nominal expresiva del pueblo del domicilio de los electores que en ella han tomado parte.

En la ciudad de Soria, capital de la provincia del mismo nombre, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta, reunidos en Junta de escrutinio general de votos los Diputados provinciales de la misma con los Comisionados de todos los Distritos electorales, á escepcion de el del Distrito electoral del Royo, que hallándose enfermo, fue remitida el acta de dicho distrito electoral al Sr. Gefe superior político de la provincia por el Alcalde del Royo, como cabeza de distrito, con oficio fecha de ayer, que fue leído y admitida el acta, á saber: por el distrito electoral de Soria D. Francisco Garrido, por el de Deza D. Vicente Sevilla, por el de Agreda D. Saturnino Fernandez, por el de S. Pedro D. Anselmo Martinez la Cuadra, por el del Burgo el caballero Diputado provincial D. Manuel Ayuso, por el de S. Esteban D. Pedro Eduardo Campos, por el de S. Leonardo D. Andres de Miguel Ayuso, por el de Almazan D. Francisco Sanz, por el de Berlanga D. Domingo Fernandez de Córdoba, por el de Moron D. Agustin Regaño, y por el de Medinaceli D. Pablo Ramos: presididos por el referido Sr. Gefe político, se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados, que deben egercer en esta Junta las funciones de Secretarios, y les cupo á D. Pedro Eduardo Campos, D. Anselmo Martinez la Cuadra, D. Vicente Sevilla y D. Francisco Sanz. Hecho el resumen general de los votos por las actas electorales de los distritos, resultaron elegidos Diputados el Excmo. Sr. D. Manuel Barrio Ayu.

so, con mil novecientos veinte y siete votos, y el Sr. D. Andres Leal por mil ochocientos noventa y dos, y finalmente Diputado suplente D. Eusebio Morales por mil cuatrocientos treinta y dos.

Por los Secretarios escrutadores se hizo presente que en el acta de la villa de Agreda y votacion del primer dia habian resultado diez y ocho papeletas, que ademas de los tres nombres de los candidatos contenia cada una el del elector, firmadas por los mismos, que todos eran nombres de electores de la villa de Noviercas, habiéndose anulado los cincuenta y cuatro votos por resolusion de la mesa: en este estado D. Joaquin Tudela protestó la declaracion de nulidad, y solicitó se agregasen dichos votos á los candidatos en cuyo favor se habian emitido. Tomada en consideracion por el Presidente y escrutadores la indicacion de Tudela, se decidió no se agregasen los votos, y que las papeletas se presentasen en la capital al escrutinio general para que los comisionados deliberen lo conveniente. Vistas por la Junta dichas diez y ocho papeletas, y previa conferencia, se acordó por unanimidad la agregacion de votos á los candidatos en cuyo favor se habian emitido los cincuenta y cuatro de que constan estas, porque la ley no habla de este caso, y porque las firmas de los votantes tienen su respectivo nombre y apellido con rúbrica. Asi bien se hizo presente por los secretarios la protesta interpuesta por el elector D. Joaquin Tudela sobre que se aplicasen á D. Eusebio Morales dos votos de dos papeletas, que decian D. Eusebio Morales Puigdeban, fundado en que estas contenian ademas del apellido paterno el materno, y la mesa resolvió no se agregasen. Tomada en consideracion por la Junta de Comisionados la anterior propuesta, se acordó por unanimidad se aplicasen á dicho D. Eusebio Morales los dos votos, por constar á todos que el segundo apellido de este Puigdeban es el que se marca en dichas dos papeletas. Igualmente se hizo presente por los secretarios que el precitado D. Joaquin Tudela reclamó la aplicacion en favor de D. Eusebio Morales de dos votos de dos papeletas que decian D. Eusebio, y la mesa resolvió no se agregasen. Oida por los Comisionados esta resultancia, se acordó por unanimidad confirmar la resolusion de la mesa de Agreda, atendido que dichas dos papeletas no contienen el verdadero nombre del candidato. Tambien se manifestó por los Secretarios que en la referida acta de Agreda aparecia la reclamacion del elector Mariano Sanz, respectiva á que no se aplicase á D. Pedro Gomez de la Serna el voto de una papeleta que decia D. Pedro la Serna, lo que se impugnó por D. Francisco Robles, quien solicitó se le agregase un voto de otra que decia D. Pedro la Esna, suponiendo que era el mismo D. Pedro Gomez de la Serna. La mesa deliberó no se aplicasen dichos dos votos. Enterada la Junta de este incidente, acordó no haber lugar á la aplicacion de dichos dos votos, porque el candidato D. Pedro Gomez de la Serna, es cono-

(2) cido y distinguido por el total de sílabas de que se compone el espresado apellido, y no por otro mas diminuto. Ultimamente se hizo presente por los secretarios que en la misma acta se solicitó por dicho D. Francisco Robles la agregacion al nominado candidato D. Pedro los votos de siete papeletas que decian D. Pedro Gomez, por ser su nombre y apellido paterno Gomez de la Serna, y que bastaba espresar uno, y tambien solicitó la agregacion de otros tres votos de tantas papeletas que decian D. Pedro Gomez de la S.^a, pues abreviado, entendia que los votantes habian querido espresar Serna, y que caso contrario lo protestaba; lo que se secundó por algunos electores. La mesa decidió no se concediesen los relacionados votos. La Junta en vista de la anterior reclamacion, confirmó la resolusion de la mesa de Agreda, en cuanto á los siete votos que decian D. Pedro Gomez, por ser el todo del apellido del candidato Gomez de la Serna, segun su misma explicacion, y por haber otros sujetos conocidos en la provincia con el nombre y apellido Pedro Gomez; y en cuanto á los tres votos de las papeletas que decian D. Pedro Gomez de la S.^a, la Junta acordó se le aplicasen al D. Pedro Gomez de la Serna, porque la abreviatura indicaba bastante el concepto de los votantes.

Los Secretarios hicieron presente á la Junta que en el acta de la villa de Almazan resultaba la protesta interpuesta por el elector D. Apolinar Garcia, reducida á que los electores concurrentes á tomar parte en la formacion de mesa no habian recibido contraseña conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de ocho del que fina. Oida sobre el particular lo que espuso el Comisionado D. Francisco Sanz, de que el Presidente adoptó por contraseña la anotacion que hubo por conveniente hacer al frente del nombre de cada un elector que concurría y á que la presentacion de electores se verificó paulatinamente, siendo notoriamente conocidos; por estas consideraciones, y porque la ley electoral tuvo esacto cumplimiento, la Junta desestimó dicha protesta.

Por los mismos secretarios se hizo presente que examinada el acta del distrito electoral de Medina del Campo, resultaba que al acto de haber publicado el escrutinio para la formacion de mesa, se protestó por D. Gregorio Botija el nombramiento de ella, y pidió se le proveyese de certificacion, relativa á que habiéndose reformado de orden de S. E. la Diputacion provincial el número de electores que se giraba la votacion por la lista electoral antigua. En vista de esta protesta, el Alcalde presidente acordó se le facilitase la certificacion como pedia. Con tal motivo, por el Comisionado D. Pablo Ramos se manifestó para ilustracion de la Junta, que la lista electoral que ha gobernado en la presente eleccion, ha sido la rectificada últimamente por la Excm. Diputacion, y que en todo conforme á la misma se ha verificado la votacion. Oida por

la Junta la indicacion del Comisionado Ramos, y atendido que el elector D. Gregorio Botija no ha hecho uso de la certificacion que se le proveyó por unanimidad, se declaró ineficaz su protesta. En seguida dióse cuenta por los secretarios de las inesactitudes y nulidades de que adolece dicha acta de Medinaceli, consistentes en haber prorogado la mesa la dacion de papeletas á los electores y emision de votos para Diputados de los presentes y demas en el primer dia de eleccion hasta la hora de las cuatro de la tarde, en no convenir el número total de votos emitidos con el de los electores que habian prestado sus sufragios, en no haber iguala en los escrutinios parciales de cada un dia de los de la eleccion, porque resultando haber tomado parte en número de trescientos siete electores segun la lista adjunta, aparecen aplicados esactamente á los candidatos novecientos veinte y un votos, su total producto, al paso que de la misma acta se deduce que en los cinco dias de eleccion se sientan por perdidos veinte votos que no debian figurar, repartidos á los candidatos; siendo tambien reparable que en la aplicacion parcial á estos en algunos dias de la eleccion resultan mas número de votos agregados que emitidos, y en otros aplicados de menos. Tomadas en consideracion las indicaciones de los secretarios y conferenciado basantemente por la Junta, se declaró nula por unanimidad dicha acta, sin perjuicio de la resolucion que se adopte por el Congreso.

Por el Sr. Gefe político, Presidente, se pidió el cumplimiento de la disposicion tercera del artículo catorce de la Real orden de cinco de Diciembre último, á lo que accedió la Junta por unanimidad.

Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia, y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos el de cuatro mil veinte y cinco, ha sido el de estos últimos el de dos mil quinientos sesenta y dos, de cuyo número se rebajan trescientos siete del distrito electoral de Medinaceli, por haberse anulado el acta por las razones en esta manifestadas, quedando en consecuencia reducido el de los que han tomado parte en la eleccion á dos mil doscientos cincuenta y cinco; y que han tenido votos ademas de los elegidos definitivamente Diputados.

D. Pedro Gomez de la Serna.	251
Excmo. Sr. D. Joaquin Francisco Campuzano.	190
Excmo. Sr. Marques de Someruelos.	144
D. José Lucas Garcia.	128
D. Manuel Ayuso.	96
D. Fernando Lopez de Roda.	96
D. Joaquin Aguirre.	89
D. Vicente Ortega.	63
D. Antonio Fernandez Córdoba.	29
D. Dionisio Angulo.	17
D. Lucas Garcia.	17
D. Joaquin Tutor.	12
D. Juan de la Tejera.	12
D. Manuel Maria Esquivel.	11
D. Rafael Garcia.	11
D. Benito Calero.	10

D. Rafael Montejor.	10
D. Manuel Leal.	9
D. Francisco Campuzano.	7
D. Fausto Perez.	7
D. Manuel Angel Gonzalez.	7
D. José Aragon.	7
D. Pedro Gomez.	7
D. Ramon Ortega.	7
D. Andres de Miguel.	6
D. Gabriel Ayuso.	6
D. Bonifacio Garcia.	5
D. Manuel la Peña.	5
D. Faustino Golmayo.	4
D. Francisco Cendones.	4
D. Claudio Encabo.	4
D. Juan Manuel Andres.	4
D. José Maria Villar.	4
D. Leonardo de Miguel.	4
D. Andres Robles.	4
D. Ceferino Carrillo.	3
Sr. Marques de Barrio Lucio.	3
D. Francisco Gomez de la Serna.	3
D. Morales.	3
D. Francisco de Paula Castro y Orozco.	3
D. Andres Morales.	2
Excmo. Sr. Duque de Frias.	3
D. Juan Cabildo.	3
D. José Leal.	3
D. Ramon Cabildo.	3
D. Joaquin Tarancon.	3
D. Juan Hernando Miguel.	3
D. Manuel Moreno.	3
D. Ramon Carrillo.	3
D. Barrio Ayuso.	2
D. Celestino Córdoba.	2
D. Faustino Morales.	2
Sr. Marques del Vadillo.	2
D. Juan Barrio Ayuso.	2
D. Agustin Ortega.	2
D. Manuel Morales.	2
D. Juan Cuesta.	2
D. Juan Muñoz.	2
D. Lucio Castejon.	2
D. Joaquin Peña.	2
D. Salvador Ayuso.	2
D. Tomás Ayuso.	2
D. Felipe Ramon Oyardo.	2
D. Manuel Aguirre.	2
D. Eusebio Martinez.	2
D. Eusebi Morales.	2
D. Joaquin Campuzano.	2
D. Francisco Morales.	2
D. Joaquin Berrueta.	1
D. José Gomez de la Serna.	1
D. Faustino Gonzalez.	1
D. Manuel Sanz.	1
D. Felipe Mateo.	1
D. José Mateo Moreno.	1
D. José Lucas Gomez.	1
El Señor Morales.	1
El Señor Barrio Ayuso.	1
El Señor Campuzano.	1
D. Pedro Morales.	1
D. Pedro Rodrigo.	1
D. Miguel de la Sarma.	1
Señor Marques de la Vilueña.	1
D. Andres Barrio Ayuso.	1
D. Juan de Martirena.	1
D. Vicente Gumersindo Ramo.	1
D. Feliciano Martin.	1
D. Vicente Calero.	1
D. Angel Lopez.	1
D. Nicomedes Ayuso.	1
D. José Revilla.	1
D. Antonio Ursa.	1
D. Miguel Viton.	1
D. Diego Malo.	1
Excmo. Sr. Duque de la Victoria.	1
D. José Barri Ayuso.	1

D. Santiago la Torre.	1
D. Manuel Cabezudo.	1
D. Francisco Abad Soria.	1
D. Antonio Garcia.	1
D. Tomás Cabrerizo.	1
D. Clemente Baides.	1
D. Salustiano Cabildo.	1
D. Justo Diaz Gallo.	1
D. Domingo Fernandez de Córdoba.	1
D. Cándido Ribas.	1
D. Melchor de Gordejuela.	1
D. Rafael Viejo.	1
D. Nicolás Cordon.	1
D. Saturnino Gonzalez.	1
D. José la Serna.	1
D. José Contreras.	1
D. Francisco Miguel Nicolás.	1
D. Leónardo Alonso.	1
D. Pedro la Torre.	1
D. Antonio Morales.	1
D. Pablo de Miguel.	1
D. Juan Barrio Garcia.	1
D. Eono Morales.	1
D. Pedro Garcia de la Serna.	1
D. Andres Loal.	1
D. José Barrio Ayuso.	1
D. Juan Martín Cojo.	1
D. Juan Gómez de la Serna.	1
Señor Marques de Cerralbo.	1
D. José Jimenez Toba.	1
D. Manuel Gonzalez.	1
D. Celéstino Gonzalez.	1
D. Eusebio Martínez.	1
D. Vicente Maria Calatañazor.	1
D. Víctor Saenz.	1
D. Mannel Avilés.	1
D. Andres Loar.	1
D. Pedro Gomez de la Esna.	1
D. Manuel Bar Ayusen.	1
D. José Lúces Garcia.	1
D. Francisco Campuzano.	1
D. Pedro la Serna.	1
D. Manuel Burrio Yuso.	1
D. Andres Leád.	1
D. Juan Lear.	1
D. Mateo Uzuriga.	1
D. Celestino Gonzalez Azpilcueta.	1

Demostración:

Total de votos.	6688
Votos perdidos y omitidos.	77

Total, 6765

Total de electores que han tomado parte.	2562
deducidos del distrito de Medinaceli por la anulación de su acta.	307

Quedan, 2255

Que al respecto de tres votos por cada elector componen los mismos.	6765
---	------

Cón lo que se da por concluida esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley, y hecho esto se archivará en la diputación provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales.—José Matias Belmár, Presidente.—Pedro Eduardo Campos, Secretario escrutador.—Anselmo Martínez la Cuadra, Secretario escrutador.—Vicente Sevilla, secretario escrutador.—Francisco Sanz, Secretario escrutador.

(Se continuará.)

Número 70.

Circular n. 22.

El Sr. Gefe político de Zaragoza con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

Continúa esta provincia libre de facciones y dis-

Imprenta del Boletín, Martín Díez y compañía.

frutando de la mas completa tranquilidad. En el Anteyar principiaron á salir de esta capital para Muniesa las municiones de la artillería de sitio que se supone seguirá á las mismas para emprender las operaciones sobre Segura y Atiaga. Lo que se inserta para satisfaccion de los fieles habitantes de esta leal provincia. Soria 14 de Febrero de 1840.—José Matias Belmár.

Comision del Banco Español de San Fernando de Soria.

Estando prevenido por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, sean admitidos en pago de todas Rentas, contribuciones, y derechos pertenecientes á la Hacienda pública, los billetes de la anticipacion de los 200 millones, que por cuenta del Gobierno está autorizado á espendir el Banco Español de San Fernando; lo hago saber por medio del boletín oficial, como Comisionado de él en esta provincia, para que llegando á noticia de los contribuyentes, puedan disfrutar del beneficio de un ocho por ciento que se me autoriza para su espendicion. Soria 14 de Febrero de 1840.—Isidro Dominguez.

ECONOMIA RURAL.

Cáñamo gigantesco. Mr. Dumont, agricultor de Blois, ha logrado obtener de la semilla comun un cáñamo de una altura nunca vista: en Noviembre último tenían todas las plantas de su campo doce pies de altura, y su dueño esperaba que llegarían á tener hasta quince. Este desarrollo extraordinario se debe únicamente á un abono muy conocido por su eficacia y economía, á saber, el mantillo del nogal. Creemos que hasta ahora no se habia aplicado á lino y cáñamos, y por su resultado juzgamos muy oportuno dar á este experimento toda la publicidad posible.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Valdeavellano de Tera y su anejo Rollamienta, cuya dotacion consiste en 3000 rs. y 60 medias de trigo, el anejo dista media hora de la matriz, libre de la contribucion ordinaria, todo cobrado por los ayuntamientos. Los aspirantes dirigen sus solicitudes francas de porte á dicho ayuntamiento hasta el 1.º de Marzo que se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Noviercas y sus dos anejos Hinojosa y Piniella, el mas distante una hora: su dotacion consiste en 5000 rs. vn. en dinero cobrado por el Ayuntamiento de la villa para el San Miguel de cada un año; y los anejos 170 medias de trigo comun de buen recibo, cobrado en un dia por el facultativo y Justicias, casa y libre de contribucion ordinaria. Los aspirantes dirigen sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 23 del corriente que se ha de proveer.